Iura Vasconiae, 2026, 23, 539-578
https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.28338

ISSN 1699-5376 – eISSN 2530-478X

El modelo foral de participación de las instituciones del País Vasco en organismos y foros fiscales internacionales: Unión Europea (ECOFIN) y OCDE. La dimensión internacional en el Concierto Económico en perspectiva histórica (1878-2025)

Euskadiko erakundeek nazioarteko organismo eta foro fiskaletan parte hartzea: Europar Batasuna (ECOFIN) eta ELGA. Nazioarteko dimentsioa Ekonomia Itunean ikuspegi historikotik (1878-2025)

The foral model of participation of the institutions of the Basque Country in international fiscal organizations and forums: European Union (ECOFIN) and OECD. The international dimension of the Basque Economic agreement in historical perspective (1878-2025)

Mikel Erkoreka*

Erakundeen Baliabideetako zuzendaria (Eusko Jaurlaritzako Ogasun eta Finantza Saila) eta UPV/EHU
Director de Recursos Institucionales (Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco) y UPV/EHU

RESUMEN: El objetivo de este artículo es estudiar el desarrollo de la dimensión internacional en el Concierto Económico desde una perspectiva de largo plazo (1878-2025) y, particularmente, analizar la evolución del marco de participación de las instituciones vascas en los organismos y foros fiscales internacionales. El artículo analiza con detalle los acuerdos alcanzados entre las instituciones vascas y el Estado en 2024 y 2025, con el objetivo de actualizar y fortalecer el modelo foral de participación e incrementar la visibilización y presencia internacional de las Haciendas Forales.

PALABRAS CLAVE: Concierto Económico. Haciendas Forales. Federalismo fiscal. Gobernanza multinivel. Fiscalidad internacional. Cooperación fiscal. Fase ascendente. Toma de decisiones.

LABURPENA: Artikulu honen helburua nazioarteko dimentsioak Ekonomia Itunean duen garapena aztertzea da, epe luzeko ikuspegi batetik (1878-2025), eta, bereziki, euskal erakundeek izaera fiskaleko nazioarteko erakunde eta foroetan duten partaidetza esparruaren bilakaera aztertzea. Artikuluak xehetasunez aztertzen ditu euskal erakundeen eta Estatuaren artean 2024an eta 2025ean lortutako akordioak, parte hartzeko foru-eredua eguneratzeko eta indartzeko eta Foru Ogasunen nazioarteko ikusgarritasuna eta presentzia handitzeko.

GAKO-HITZAK: Ekonomia Ituna. Foru Ogasunak. Federalismo fiskala. Maila anitzeko gobernantza. Nazioarteko fiskalitatea. Lankidetza fiskala. EB goranzko fasea. Erabakitzeko mahaiak.

ABSTRACT: The objective of this article is to study the development of the international dimension of the Basque Economic Agreement from a long-term perspective (1878-2025) and, in particular, to analyze the evolution of the framework for the participation of Basque institutions in international fiscal organizations and forums. The article provides a detailed analysis of the agreements reached between the Basque institutions and the Spanish State in 2024 and 2025, with the aim of updating and strengthening the foral participation model and increasing the visibility and international presence of the Basque Treasuries.

KEYWORDS: Spain. Basque Economic Agreement. Regional participation. Fiscal Federalism. Multilevel Governance. International Taxation. Fiscal Cooperation. Decision Making.

* ***Harremanetan jartzeko/Corresponding author:*** Mikel Erkoreka. — mikel.erkoreka@ehu.eus — https://orcid.org/0000-0001-6690-0333

Nola aipatu/How to cite: Erkoreka, Mikel (2026). «El modelo foral de participación de las instituciones del País Vasco en organismos y foros fiscales internacionales: Unión Europea (ECOFIN) y OCDE. La dimensión internacional en el Concierto Económico en perspectiva histórica (1878-2025)». Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia, 23, 539-578. (https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.28338).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 28/05/2025.
Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 09/06/2025.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press

Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Fecha de aceptación/Onartze data: 25/07/2025.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. 1878-1986: MÍNIMA EXPOSICIÓN AL ÁMBITO INTERNACIONAL.—III. 1986-2011: UNA ASPIRACIÓN INVERTEBRADA. IV. 2011-2024: PRESENCIA EN EL ECOFIN.—V. 2024-…: DE LA PRESENCIA A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ORGANISMOS Y FOROS FISCALES INTERNACIONALES. 5.1. Participación de las instituciones vascas en organismos y foros fiscales internacionales: un salto cuantitativo y cualitativo. 5.2. Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional.—VI. CONCLUSIONES.—VII. FUENTES DE INFORMACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA. —VIII. ANEXO I. Acuerdo cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.—IX. ANEXO II. Acuerdo quinto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.—X. ANEXO III. Acuerdo sexto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.—XI. ANEXO IV. Acuerdo séptimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.—XII. ANEXO V. Acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025.

I. **INTRODUCCIÓN**

En el año 2028 el sistema de Concierto Económico va a cumplir su 150 aniversario. Una de las claves para explicar su longeva trayectoria vital estriba en su alta capacidad de adaptación y su carácter dinámico. La capacidad de mutar y actualizarse en línea con los cambios en el entorno ha sido fundamental para garantizar la continuidad del sistema desde sus orígenes en el siglo XIX hasta la actualidad. Entre otros, ha sobrevivido a regímenes políticos de variopinta constitución, una Guerra Civil, a transformaciones estructurales en el marco institucional y de gobernanza (asimilando la incorporación de nuevas instituciones como el Gobierno Vasco o la Unión Europea) y a multitud de crisis económicas y sociales de muy distinta índole e intensidad.

Los retos, oportunidades y necesidades de reforma del sistema han variado a lo largo del tiempo, evolucionando en consonancia con los cambios en el entorno. El éxito en la toma de decisiones ha dependido, en buena medida, de la habilidad e inteligencia de las instituciones vascas (y de los sucesivos gobiernos) para identificar los retos y prioridades de cada momento histórico, y diseñar, negociar e implementar sus estrategias de actuación para afrontarlos.

La dimensión internacional es un buen ejemplo de la capacidad de mutación y adaptación del sistema de Concierto Económico a los cambios en el entorno. Tras haberse desenvuelto la mayor parte de su trayectoria vital en un radio de acción mayormente local, la «reciente» entrada en escena de instituciones y organismos de carácter supranacional con capacidad de repercutir en

los sistemas tributarios forales, ha empujado a las instituciones vascas a actualizar sus sistemas de prioridades para defender la soberanía y el autogobierno fiscal y financiero foral.

Desde finales del siglo XX, y muy especialmente, en este primer cuarto del siglo XXI, uno de los principales retos del sistema de Concierto Económico deriva de los cambios en el ámbito de la gobernanza fiscal internacional. Como consecuencia del proceso de integración europea y del desarrollo de otros instrumentos de gobernanza multinivel de carácter supranacional, las instituciones y organismos fiscales internacionales —como la Unión Europea (UE) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)— han incrementado su capacidad de influencia, asumiendo un papel cada vez más decisivo en la orientación de las políticas fiscales y la determinación de los sistemas tributarios de los gobiernos nacionales y subnacionales. En este contexto, los gobiernos subcentrales con poder fiscal se enfrentan a la amenaza de ver menoscabada su capacidad de decisión, y, por ende, su autonomía fiscal efectiva, en caso de quedar relegados de las «nuevas» mesas de decisión en beneficio del Gobierno federal/central. A raíz de este cambio en el entorno político-institucional, desde finales del siglo XX, las instituciones vascas han identificado como una prioridad la adaptación del sistema de Concierto Económico al nuevo contexto de gobernanza fiscal internacional, apostando por incrementar su presencia internacional e instrumentar mecanismos que permitan una participación activa y efectiva de las Haciendas Forales en los organismos y foros internacionales de carácter fiscal.

El objetivo de este artículo es estudiar el desarrollo de la dimensión internacional en el Concierto Económico desde una perspectiva de largo plazo y, particularmente, analizar la evolución y situación actual del marco de participación de las instituciones vascas en los organismos y foros internacionales de carácter fiscal.

Con este fin, además de emplear las fuentes bibliográficas disponibles sobre el tema, el artículo se fundamentará en el análisis histórico de la normativa reguladora del Concierto Económico y de los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo/Concierto Económico en esta materia. El artículo recopila y reproduce las principales referencias a la incidencia de la dimensión internacional en el Concierto Económico y a la participación en los organismos y foros fiscales internacionales de las instituciones vascas que se recogen en la normativa reguladora del Concierto Económico y en los acuerdos de Comisión Mixta.

Además de esta introducción, el artículo se estructurará en cinco apartados, siguiendo una organización cronológica para facilitar el análisis en perspectiva histórica: 1) 1878-1986: mínima exposición del sistema de Concierto Económico al ámbito internacional. 2) 1986-2011: una aspiración invertebrada. 3) 2011-2024: presencia en el ECOFIN. 4) 2024-…: de la pre-

sencia a la participación en los organismos y foros fiscales internacionales. 5) Conclusiones.

II. 1878-1986: MÍNIMA EXPOSICIÓN AL ÁMBITO INTERNACIONAL

Analizando la evolución de la normativa reguladora del Concierto Económico desde 1878, la primera mención expresa a la dimensión internacional aparece en la renovación de 1906. Concretamente, el artículo 15 del Real Decreto de 13 de diciembre de 1906 de renovación del Concierto Económico indica lo siguiente[1]:

> *Art. 15. Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo.*
>
> *No obstante, no podrán adoptar disposición alguna tributaria que se halle en contradicción con los pactos internacionales, ajustados por España con las naciones extranjeras.*

En aquella época, los pactos o convenios internacionales de carácter económico-comercial incidían principalmente en los derechos de aduana y en otras figuras económico-fiscales de competencia del Estado. Sin embargo, según indica Eduardo Alonso, el Estado quiso incluir esta norma para evitar posibles conflictos con otros países, derivados, por ejemplo, de aplicar un gravamen diferente entre productos nacionales y extranjeros en el impuesto sobre consumos, un tributo concertado en manos de las Diputaciones vascas[2].

Como podremos comprobar a continuación, aunque su redacción se actualizó —y su alcance territorial se limitó a Álava durante el franquismo, fruto de la abolición del Concierto Económico en Bizkaia y Gipuzkoa en 1937—, esta referencia a los pactos, tratados o convenios internacionales sobresale como la única mención normativa expresa a la incidencia directa de la dimensión internacional en la aplicación del Concierto Económico desde el Real Decreto de 1906 hasta la Ley que aprobó el Concierto Económico de 1981, inclusive[3].

---

[1] A modo de curiosidad, dada la relevancia de este artículo, que supuso el respeto y reconocimiento de «las atribuciones que vienen ejerciendo» las Diputaciones en el orden administrativo y económico, las respectivas Leyes de aprobación del Concierto Económico de 1981 y 2002 recogieron su vigencia a través de una Disposición adicional.

[2] ALONSO, Eduardo, *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico,* Oñati: IVAP, 1995, p. 235.

[3] Las normas completas citadas en este apartado pueden consultarse en el Boletín Oficial del Estado. Hasta 1927, están disponibles en, DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, *Régimen del Concierto*

— Artículo 48 del Real Decreto de 24 de diciembre de 1926 que aprueba el Reglamento del Concierto Económico:

En cuanto al sistema tributario, las Diputaciones vascongadas tendrán amplias facultades para establecer el que estimen procedente, con la limitación de que no adopten disposición alguna que se halle en contradicción con los pactos internacionales que celebre España con las naciones extranjeras, ni se refiera á las contribuciones, rentas o impuestos cuya administración se reserva al Estado.

— Artículo 18 del Decreto de 29 de febrero de 1952 por el que se aprueba el Concierto Económico con Álava:

La Diputación de Álava tendrá amplias facultades para establecer, en orden a los conceptos encabezados, el sistema tributario que estime procedente, con las limitaciones que le impone el presente Decreto y con la de que no adopte disposición alguna que se halle en contradicción con los pactos internacionales que celebre España con las naciones extranjeras, ni se refiera a las contribuciones, rentas o impuestos, cuya administración se reserva el Estado.

— Artículo segundo del Real Decreto 2948/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Concierto Económico con Álava:

Uno. La Diputación de Álava tendrá amplias facultades para mantener y establecer respecto de los impuestos concertados el sistema tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto, a los pactos internacionales, ni se refieran a rentas o tributos propios del Estado.

— Ley 12/1981, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Artículo tercero. Principios generales.

Uno. El Sistema Tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá los siguientes principios: (…)

Quinto. Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera.

Económico y sus revisiones. Años 1878, 1887, 1894, 1900, 1906 y 1925/1926, Bilbao: Impr. Provincial, 1927. Para un estudio sobre la evolución normativa, véanse: ALONSO, Eduardo, *Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco. 1839-1978. Una «esencia» de los Derechos Históricos,* Oñati: IVAP, 1999; MONREAL, Gregorio & JIMENO, Roldán, «El Concierto Económico: génesis y evolución histórica», *Iura Vasconiae*, 6 (2009), pp. 647-708; ARMENTIA, Javier, *Evolución del Concierto Económico a través de sus textos legales,* Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco, 2019.

Esta escasez de referencias al ámbito internacional no quería decir que el sistema de Concierto Económico o las administraciones tributarias vascas vivieran ajenas al mundo exterior. Aunque no estuvieran tan conectadas como en la actualidad, las instituciones vascas estaban al tanto de los cambios y novedades en el entorno internacional en materia hacendística y hacían el seguimiento de otros sistemas tributarios. Asimismo, las administraciones tributarias vascas estaban acostumbradas a tratar y gestionar contribuyentes extranjeros, especialmente en el ámbito de la tributación empresarial. De hecho, el principio de territorialidad, la determinación de los puntos de conexión y la forma de distribución de las bases imponibles de los contribuyentes extranjeros fueron una fuente de conflicto y debate recurrente entre las administraciones tributarias vascas y el Estado, con reflejo en los acuerdos y la normativa relativa al Concierto Económico desde una etapa temprana[4].

Sin embargo, la proyección internacional no fue una fuente de conflictos ni supuso un reto relevante en la aplicación práctica del Concierto Económico. Hasta antes de la Guerra Civil, las Diputaciones vascas se desenvolvieron en un marco altamente desarmonizado, sin apenas restricciones internas ni externas a la hora de desarrollar su política fiscal y regular los sistemas tributarios de cada territorio[5].

Debemos de tener en cuenta, que hasta después de la Primera Guerra Mundial, y muy especialmente, de la Segunda Guerra Mundial, no se desarrollaron los grandes organismos internacionales de cooperación, como pueden ser, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) o la OCDE. Además, el margen de influencia e incidencia de estas instituciones y organismos sobre la política fiscal y la determinación de los sistemas tributarios nacionales y sub-nacionales ha ido in crescendo desde mediados del siglo XX hasta la actualidad. Por lo tanto, hasta fechas relativamente recientes, el papel y capacidad interventora de las instituciones y organismos internacionales en materia fiscal ha sido limitado. Teniendo en cuenta esta situación, se explica que las instituciones vascas no orientaran sus esfuerzos a defender la presencia internacional ni a proyectar el sistema de Concierto Económico fuera de las fronteras forales.

La adhesión del Reino de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) y al EURATOM (Comunidad Europea de la Energía Atómica) en 1986

[4] Para más información sobre la conflictividad en el impuesto de utilidades, véanse, ALONSO, Eduardo, «La fiscalidad empresarial en Vizcaya 1914-1935. Un beneficio del Concierto Económico», *Hacienda Pública Española*, 141-142 (1997), pp. 3-26; ERKOREKA, Mikel, «Concierto Económico y tributación empresarial. El impacto fiscal de la creación del Jurado Mixto de Utilidades (1927-1933)», *Historia Contemporánea,* 65 (2021), pp. 75-99.

[5] ERKOREKA, Mikel, *Arabako, Bizkaiko eta Gipuzkoako finantza publikoak eta Ekonomia Ituna 1929ko krisi ekonomikoaren garaian (1925-1936)*, Bilbao: UPV/EHU, 2020.

—incorporándose también a la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero)—, marcó un punto de inflexión en la trascendencia de la dimensión internacional, empujando a las instituciones vascas a reordenar su agenda de prioridades y poner en marcha una estrategia para posicionarse institucionalmente y encajar el sistema de Concierto Económico en el nuevo marco de gobernanza multinivel fiscal europeo e internacional.

III. **1986-2011: UNA ASPIRACIÓN INVERTEBRADA**

La integración del Reino de España en la CEE, EURATOM y la CECA marcó un hito y abrió una nueva etapa en la historia del Concierto Económico, ampliando su proyección y exposición al ámbito internacional y obligando a buscar su encaje en el ordenamiento comunitario. El sistema de autogobierno foral tuvo que adaptarse al nuevo marco de gobernanza multinivel europea (incorporando un quinto y novedoso nivel de gobierno de carácter supranacional: Unión Europea, Estado, Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y ayuntamientos).

Esta nueva incorporación obligó a ajustar el sistema de federalismo fiscal foral a las reglas y al ordenamiento tributario y jurídico europeo. La entrada en la CEE empujó a adaptar por primera vez el Concierto Económico de 1981, mediante la Ley 49/1985, de 27 de diciembre, para concertar el Impuesto sobre el Valor Añadido —de nueva creación— y eliminar, entre otros, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto sobre el Lujo, en línea con las exigencias del ordenamiento comunitario.

Las Haciendas Forales entendieron desde muy pronto el alcance y trascendencia que asumía desde ese momento la dimensión internacional en la aplicación del Concierto Económico. El caso de las vacaciones y minivacaciones fiscales, que se desarrolló durante los años noventa y principios del siglo XXI, fue un bautismo ciertamente traumático que puso sobre aviso a las instituciones vascas sobre el potencial interventor de las «nuevas» instituciones europeas y sus posibles repercusiones sobre la soberanía tributaria y la autonomía normativa de las Haciendas Forales[6]. De hecho, aprovechando el paraguas de la Unión Europea, determinados gobiernos autonómicos y otras entidades contrarias a la continuidad del Concierto Económico, buscaron vaciar de poder efectivo a las Haciendas Forales, cuestionando la compatibilidad de la autonomía tributaria foral en el marco legal de la UE. Esa vía se cerró satis-

[6] ALONSO, Iñaki, «Algunas reflexiones en torno a las limitaciones al poder normativo de los Territorios Forales en materia tributaria», en *Reflexiones en torno a la renovación del Concierto Económico vasco*. Bilbao: Ad Concordiam, 2003, pp.143-162; RUBÍ, José, «Los problemas del Concierto Económico en Europa (i): desde 1988 hasta la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2004», *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco,* 36 (2008), pp. 69-97.

factoriamente para las Haciendas Forales tras la sentencia de 11 de septiembre de 2008 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), que vino a respaldar la vigencia del Concierto Económico y afianzó el encaje del sistema asimétrico de federalismo fiscal foral en el ordenamiento de la Unión Europea[7].

Conscientes del nuevo ciclo iniciado a partir de 1986, ya desde principios de los años noventa, las instituciones vascas fijaron como una prioridad trabajar la dimensión internacional del Concierto Económico y posicionar a las Haciendas Forales en el marco de gobernanza fiscal de la Unión Europea en su condición de haciendas integrales. A modo de ejemplo, durante una conferencia pronunciada en 1993 por el entonces Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, José Luis Larrea, al enumerar los «condicionantes para el desarrollo de la Hacienda Vasca», incluía como primer punto, «el proceso de Unión Económica y Monetaria y la culminación del proyecto de Unión Europea». Entre los objetivos y retos específicos que destacó en relación con esta cuestión, indicaba lo siguiente[8]:

> Desde nuestra experiencia concreta necesitamos garantizar la presencia de las Instituciones vascas en el proceso de toma de decisiones en aquellas materias que nos competen. Este proceso es especialmente interesante en el ámbito de la fiscalidad, en el que deben estar presentes las Instituciones vascas, tanto en la fase ascendente de la decisión —cuando se configuran los procesos de opinión que derivan en una toma de postura—, como en la fase descendente cuando se aplican las decisiones.

Cabe subrayar, que la Unión Europea no regula ninguna de las fases —ascendente y descendente—, dejando libertad a los Estados miembros para organizarlas internamente, de conformidad con el principio de autonomía institucional. Por lo tanto, el sistema de gobernanza y el ordenamiento jurídico europeo no suponen un impedimento para que, en el seno de cada Estado miembro, se arbitren mecanismos de colaboración y coordinación que faciliten la participación activa y directa de los gobiernos sub-centrales en los procesos de toma de decisión de la Unión Europea[9]. A la luz de esa libertad, a lo largo de la UE se han conformado distintos modelos de participación, cuyo alcance, contenido y anclaje jurídico varía sustancialmente entre los distintos Estados

---

[7] ALONSO, Iñaki, *El Concierto Económico en Europa. El equilibrio entre la autonomía tributaria foral y la construcción de la Europa del futuro,* Oñati: IVAP, 2010; SERRANO-GAZTELUURRUTIA, S., *El Concierto Económico vasco ante el Juez comunitario,* Oñati: IVAP, 2012.

[8] LARREA, José Luis, *El Concierto Económico. El reto lo tenemos dentro,* Bilbao: Universidad de Deusto, 1993, pp. 11-12.

[9] MARTÍNEZ-BÁRBARA, Gemma, *Armonización fiscal y poder tributario foral en la Comunidad Autónoma del País Vasco,* Oñati: IVAP, 2014, pp- 93-104.

miembros[10]. En términos generales, entre los sistemas más avanzados y respetuosos con la participación de los gobiernos sub-centrales, podríamos destacar los modelos de Alemania y Bélgica[11]. Centrándonos en el ámbito fiscal, el modelo foral destaca como un referente y representa un caso ciertamente excepcional en el marco de la participación regional en la UE.

El primer paso en la carrera de fondo para tratar de materializar la aspiración de participar en el ámbito internacional en materia fiscal se alcanzó en 1997, tras pactar esta cuestión en el acuerdo de investidura que alcanzaron el Partido Popular (PP) y EAJ-PNV en el año 1996. El acuerdo político se formalizó en el punto primero de la Comisión Mixta de Cupo 1/1997 de 27 de mayo, derivando en la aprobación de la Ley 38/1997, de 4 de agosto, de modificación del Concierto Económico, que incorporó un nuevo apartado en el artículo quinto, en materia de colaboración:

> *Artículo quinto. Principio de colaboración. (…)*
>
> *Tres. El Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico.*

También se modificó el apartado segundo del artículo sexto, referente a las competencias exclusivas del Estado, incorporando una mención expresa a las limitaciones impuestas por el proceso de armonización fiscal de la UE y a la asunción por parte de las instituciones vascas de las responsabilidades que pudieran derivar de la aplicación de la normativa europea:

Artículo sexto. Competencias exclusivas del Estado. (…)

> *Segunda. La regulación de todos los tributos en los que el sujeto pasivo, a título de contribuyente o sustituto, sea una persona física o Entidad con o sin personalidad jurídica que, conforme al ordenamiento tributario del Estado, no sea residente en territorio español.*
>
> *La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a la Diputación Foral competente conforme a los previsto en el presente Concierto Económico.*

---

[10] SCHAKEL, Arjan & MASSETTI, Emanuele, "Regional Institutions and the European Union", en *The Oxford Encyclopedia of European Union Politics,* Oxford: Oxford University Press, 2021.

[11] ERKOREKA, Mikel; LARRAZABAL, Santiago; MARTÍNEZ-BÁRBARA, Gemma & RUBÍ, José, «La participación de las entidades sub-estatales en el escenario de gobernanza multinivel fiscal y financiera de la Unión Europea. Balance crítico y propuestas de futuro desde la experiencia vasca», en *Europa de la regiones y el futuro federal de Europa*. Madrid: Dykinson, 2019, pp. 208-225.

> *En el ejercicio de las funciones a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deberán atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición, así como en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas.*

Esta modificación supuso incorporar la primera mención expresa a la Unión Europea en una norma del Concierto Económico. A pesar de que la modificación del artículo quinto estableció un soporte jurídico para instrumentar la participación de las instituciones vascas en el marco de gobernanza fiscal de la UE, no se dio ningún paso para desarrollar ni hacer efectivos los «mecanismos de colaboración» previstos.

Poco después, el Concierto Económico negociado en 2002 se limitó a reordenar los moderados avances acordados hasta la fecha, pero sin dar ningún paso más para completarlos ni garantizar su efectividad. De hecho, la falta de avances en esta materia fue uno de los principales factores que determinó la abrupta ruptura de las negociaciones para aprobar la renovación del Concierto Económico en los últimos compases del año 2001, demorando la aprobación de la nueva Ley hasta mayo de 2002[12]. A pesar de la tensión suscitada por esta cuestión, la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprobó el nuevo Concierto Económico, no incluyó avances sustanciales y mantuvo una continuidad en la articulación de esta cuestión:

> *Artículo 2. Principios generales. (…)*
>
> *Quinto. Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera.*
>
> *En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas. (…)*
>
> *Artículo 4. Principio de colaboración. (…)*
>
> *Dos. El Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico.*

[12] LUCAS, Enrique, *Crisis y renovación del Concierto Económico,* Bilbao: Ad Concordiam, 2005, pp. 97-132; URIZARBARRENA, Francisco Javier, «La Diputación Foral de Bizkaia y las negociaciones del Concierto Económico de 2002», en *Las negociaciones del Concierto Económico y del Cupo contadas por sus protagonistas (1980-2022),* Madrid: CISS, 2024, pp. 201-203.

Hubo que esperar hasta el 2007 para localizar el siguiente avance de carácter normativo. Dando cumplimiento al acuerdo segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico 1/2007 de 30 de julio, mediante la Ley 28/2007, de 25 de octubre, que supuso la primera modificación del Concierto Económico de 2002, se incorporó un nuevo apartado en el artículo cuatro, referente al principio de colaboración, incluyendo una disposición para arbitrar procedimientos de cooperación, asistencia mutua e intercambio de información en el marco de los tratados y convenios internacionales, con especial atención a la Unión Europea:

> *Artículo 4. Principio de colaboración. (…)*
>
> *Cuatro. El Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua.*

De este modo, se completaron y sentaron las bases del modelo foral de participación, incorporando en la Ley reguladora del Concierto Económico, aunque fuera de manera genérica, los elementos fundamentales sobre los que desarrollar dicha participación: los mecanismos de colaboración y los procedimientos de cooperación, asistencia mutua e intercambio de información. Aún así, siguiendo un patrón ciertamente recurrente en la dinámica del modelo de descentralización español, aunque existiera soporte jurídico, la falta de interés/necesidad y voluntad política por parte del Gobierno central no permitió que los acuerdos de colaboración previstos se materializaran e hicieran efectivos, impidiendo que las instituciones vascas pudieran participar en los organismos y foros fiscales internacionales conforme a lo establecido en el Concierto Económico.

IV. **2011-2024: PRESENCIA EN EL ECOFIN**

La situación de bloqueo político previamente descrita se tornó como consecuencia del acuerdo entre el PSOE y EAJ-PNV para apoyar la aprobación de los presupuestos generales del Estado de 2011. El punto sexto del acuerdo firmado en septiembre de 2010 entre ambos partidos, establecía unas directrices muy concretas y de cumplimiento inmediato para hacer efectivo, trece años después de su aprobación, el apartado segundo del artículo cuatro del Concierto Económico, referente a los mecanismos de colaboración. El acuerdo político se formalizó poco después como punto cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico 2/2010 de 22 de noviembre:

> *En el marco de los mecanismos de colaboración previstos en el artículo 4 de la Ley 12/2001 [sic], de 23 de mayo por la que se aprueba el Concierto Económico, el Gobierno remitirá a la Comisión Mixta del Concierto Económico información sobre las cuestiones tributarias, especialmente las que afecten a los tributos concertados, que sean objeto de tratamiento en el Consejo ECOFIN.*
>
> *Asimismo, el Gobierno se compromete a establecer, con carácter inmediato, los cauces para que la Comunidad Autónoma del País Vasco participe directamente integrando la delegación del Estado, en los grupos de trabajo del ECOFIN, cuando conozcan de asuntos vinculados al ámbito material propio del Concierto Económico, en razón de la singularidad del régimen fiscal de los territorios históricos vascos conforme al Concierto Económico amparado por la disposición adicional primera de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Gernika.*
>
> *En tal sentido se convocará a un representante de las instituciones del País Vasco a las reuniones de los grupos de trabajo D-4 —Cuestiones tributarias—, D-5 —Código de conducta— y D-8 —Lucha contra el fraude—. La posición del Estado será manifestada por el representante del mismo, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación para la formación de dicha posición.*

En aplicación de este acuerdo, en abril de 2011, una representación de las instituciones vascas asistió por primera vez al ECOFIN integrando la delegación española[13]. La asistencia al ECOFIN supuso un hito en la historia del Concierto Económico, abriendo el primer cauce formalizado de participación en organismos internacionales en los que se tratan materias relacionadas con las competencias fiscales forales. La Hacienda Foral de Navarra también se incorporó a partir de 2015. De este modo, las Haciendas Forales sobresalen como las únicas entidades sub-estatales de la UE con representación directa en el ECOFIN.

Desde el 2011 hasta el 2024, las instituciones vascas han asistido de manera regular a las reuniones de los grupos de trabajo en los que participan[14]. Aunque a las reuniones han asistido representantes de las tres Diputaciones Forales (con especial implicación de la Diputación Foral de Bizkaia) y del Go-

---

[13] MARTÍNEZ-BARBARA, Gemma, «La participación de las Instituciones vascas en los grupos de trabajo del ECOFIN», en *Concierto Económico y Derecho de la Unión Europea,* Oñati: IVAP, 2014; RUBÍ, J., «La participación de las instituciones vascas en el nuevo orden tributario internacional: pasado, presente y futuro», *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 58 (2019), pp. 77-118.

[14] Aunque el acuerdo de Comisión Mixta incluye la participación en el grupo de trabajo D-8 (Lucha contra el fraude), las instituciones vascas no asisten al mismo porque actualmente abarca cuestiones relacionadas con la protección de los intereses financieros de la UE y la lucha contra el fraude y otras actividades ilegales, temas ajenos al ámbito competencial del Concierto Económico.

bierno Vasco, el grueso del trabajo de gestión y asistencia a los grupos de trabajo ha recaído, en los últimos años, principalmente, en el personal de la Delegación de Euskadi para la Unión Europea (con sede en Bruselas), dependiente del Gobierno Vasco. El Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi, compuesto por tres representantes del Gobierno Vasco y tres de las Diputaciones Forales, ha ejercido de foro «oficioso» para la puesta en común y colaboración interinstitucional cuando ha sido necesario tratar y acordar asuntos relacionados con la participación vasca en el ECOFIN.

Aunque la mera presencia de las instituciones vascas en el ECOFIN supuso un importante avance como primer paso para materializar, aunque parcialmente, las aspiraciones de las instituciones vascas, el balance y experiencia acumulados han puesto de relieve notables déficits en el modelo de participación que se inauguró a partir de 2011[15]. Entre otros, cabría destacar los siguientes aspectos[16]:

1. El acuerdo de Comisión Mixta de 2010 limita la participación de los representantes vascos al ámbito de la Unión Europea, y más concretamente, a algunos de los grupos de trabajo preparatorios del ECOFIN. Además, su participación en dichos grupos se inserta en el nivel inferior —grupos y subgrupos de carácter eminentemente técnico–, pero no alcanza ni a los grupos de alto nivel, ni a las instancias superiores del proceso de toma de decisión, como el COREPER (Comité de Representantes Permanentes) y el Consejo de Ministros de Economía y Hacienda.

   El ámbito de aplicación del acuerdo no incluye la participación de las instituciones vascas en otros foros que superan el ámbito de la UE y de gran actividad en la actualidad en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan directamente a las competencias fiscales

[15] Tras el acuerdo de Comisión Mixta de 2010, se aprobó la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos internacionales. La disposición adicional sexta establece una cláusula de adaptación al régimen foral: *Las instituciones competentes del País Vasco participarán en la delegación española que negocie un tratado internacional que tenga por ámbito derechos históricos tanto si su actualización general ha sido llevada a cabo por el Estatuto de Autonomía como en aquellos otros casos cuya actualización singular lo haya sido por el legislador ordinario en el marco de la disposición adicional primera de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco*. A pesar de que el Concierto Económico tiene plenamente reconocido su naturaleza de derecho histórico, hasta la fecha, esta cláusula no ha surtido efectos prácticos para ensanchar ni perfeccionar el cauce de participación y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional.

[16] Para un análisis pormenorizado sobre los resultados y balance de la participación del País Vasco durante esta etapa en el ECOFIN, véase, ERKOREKA, Mikel, LARRAZABAL, Santiago, MARTÍNEZ-BÁRBARA, Gemma & RUBÍ, José, «La participación de las entidades sub-estatales en el escenario de gobernanza multinivel fiscal y financiera de la Unión Europea. Balance crítico y propuestas de futuro desde la experiencia vasca», en *Europa de la regiones y el futuro federal de Europa,* Madrid: Dykinson, 2019, pp. 235-247.

de las Haciendas Forales. En concreto, cabría destacar los foros, comités y grupos de trabajo de la OCDE, uno de los principales protagonistas del actual orden tributario internacional. En los últimos años, sobre todo, a partir del desarrollo del proyecto BEPS de la OCDE y el G-20, se han debatido y alcanzado múltiples consensos para actualizar las reglas fiscales internacionales y la aplicación de los mismos[17]. Entre otros, el Marco Inclusivo BEPS reúne a más de 140 países y jurisdicciones y es el foro en el que se han acordado las bases para el establecimiento de un impuesto mínimo global del 15% a las multinacionales —tributo concertado mediante la Ley 3/2025, de 29 de abril, de modificación del Concierto Económico de 2002. Todo ello ha afectado al ámbito competencial de las Haciendas Forales y a los sistemas tributarios forales —en ocasiones, a partir de instrumentos de Derecho derivado de la Unión Europea, y, en otras, mediante la adaptación directa de las normativas—, asumiendo la responsabilidad y consecuencias de su cumplimiento, pero sin que las instituciones vascas hayan podido participar en su diseño ni elaboración.

2. Aunque el acuerdo de Comisión Mixta de 2010 prevé la posibilidad de arbitrar «mecanismos de coordinación para la formación» de la posición de España, en la práctica no se ha instrumentado ningún mecanismo ni fórmula de coordinación para que las instituciones vascas puedan influir en la fase ascendente del proceso de toma de decisiones. Las instituciones vascas no tienen ni voz ni capacidad de influir en la formación de la posición de España en el ECOFIN, restringiendo su papel, en la práctica, a la asistencia como meras observadoras.
3. Las administraciones vascas también señalan otras deficiencias de carácter operativo y formal, pero sustanciales en algunos casos, como las relacionadas con el suministro en tiempo y forma de la información y el acceso a la documentación preparatoria.

V. **2024-…: DE LA PRESENCIA A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ORGANISMOS Y FOROS FISCALES INTERNACIONALES**

Como resultado del acuerdo de investidura que alcanzaron el PSOE y EAJ-PNV en noviembre de 2023, durante el año 2024, las instituciones vascas y el Estado abrieron una fase de negociación para actualizar y ampliar el marco foral de participación en el ámbito internacional. Tomando como punto

[17] MARTÍNEZ-BARBARA, Gemma, «Roadmap to BEPS y los sistemas tributarios de los Territorios Históricos del País Vasco», *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 51 (2017), pp. 107-136.

de partida las bases del acuerdo político[18], sustentadas en la experiencia acumulada y los ámbitos de mejora identificadas, el proceso de actualización y ampliación del citado marco se instrumentó mediante los acuerdos cuarto, quinto, sexto y séptimo (Anexos I-IV) de la Comisión Mixta del Concierto Económico 1/2024, de 13 de noviembre, y el acuerdo primero (Anexo V) de la Comisión Mixta del Concierto Económico 2/2025, de 10 de abril[19].

Esta serie de acuerdos han dado inicio a una nueva fase en la participación y presencia de las instituciones vascas en los organismos y foros fiscales internacionales, incorporando avances tanto cuantitativos como cualitativos. Los acuerdos alcanzados se agrupan en dos ámbitos: 1) Participación de las instituciones vascas en organismos y foros fiscales internacionales. 2) Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional.

5.1. **Participación de las instituciones vascas en organismos y foros fiscales internacionales: un salto cuantitativo y cualitativo**

Los acuerdos de la Comisión Mixta 1/2024 han supuesto, por un lado, una ampliación cuantitativa de la presencia de las instituciones vascas en organismos y foros internacionales. En primer lugar, empezando por la Unión Europea (Anexo II), se amplía la participación de las instituciones vascas a los grupos de alto nivel de los grupos de trabajo D-4 y D-5 del ECOFIN, escalando en el escalafón de la fase ascendente del proceso de toma de decisiones. Asimismo, se establece un cauce para que las instituciones vascas puedan asistir a las reuniones plenarias del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas —órgano superior del ECOFIN— como integrantes de la delegación del Estado, cuando se traten asuntos que incidan directamente en el ámbito competencial del Concierto Económico.

En segundo lugar, se ha abierto la puerta para la participación de las instituciones vascas en los foros y comités de fiscalidad de la OCDE (Anexo III). Concretamente, se especifica su participación, entre otros, en los siguientes foros:

— *Forum on Harmful Tax Practices* (FHTP).

[18] Los principios y detalles del acuerdo se explican en, ALONSO, Iñaki, «La importancia de la participación de las instituciones vascas en los foros internacionales donde se tratan cuestiones fiscales», *Forum Fiscal*, 303 (2023).

[19] Los acuerdos completos se reproducen en los Anexos I-V. Las actas completas de ambas Comisiones Mixtas están disponibles en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco: https://www.euskadi.eus/informacion/comision-mixta-del-concierto-economico/web01-a2conci/es/ (último acceso, 8 de mayo de 2025).

— *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes*.
— *Forum on Tax Administration* (FTA).
— Marco inclusivo (MI) sobre BEPS de la OCDE y el G-20.

Además del salto cuantitativo, hay que destacar el avance de carácter cualitativo que deriva de los acuerdos de 2024, ya que instrumentan y desarrollan unas normas y mecanismos que estructuran el alcance, los términos y la forma de la participación en ambos organismos. Estas normas y compromisos tienen como objetivo fijar mecanismos de colaboración específicos que respalden una participación efectiva de las instituciones vascas, garantizando la capacidad de intervención y de decisión en la formación de la posición del Estado, superando así su actual condición de meras observadoras.

Tanto el acuerdo referente al ECOFIN como el de la OCDE incorporan disposiciones similares sobre los términos y condiciones de participación, estructurando cauces para dotar de voz y capacidad de influencia en la toma de decisiones. En primer lugar, ambos acuerdos establecen que «la delegación tendrá en cuenta la posición de los representantes de las instituciones del País Vasco en la conformación de su posición». Para ello, disponen que «previa a la reunión de los grupos y a las reuniones plenarias», cuando se traten asuntos o expedientes que abarquen el ámbito de los acuerdos, «se convocará una sesión con representantes de las instituciones vascas para abordar las materias correspondientes del Orden del Día al objeto de fijar una posición compartida». Además, también habilitan el cauce para que las instituciones vascas puedan intervenir oralmente en los organismos como parte de la delegación española, condicionado a que «exista acuerdo previo del jefe de la delegación española en la reunión o cuando la cuestión afecte de forma exclusiva al País Vasco».

En el ámbito operativo y formal, los acuerdos precisan que las instituciones vascas tendrán acceso a toda la documentación e información correspondiente con la debida antelación, a efectos de poder cumplimentar su labor con eficacia y realizar las observaciones pertinentes. Por último, como criterio general, también se adopta el compromiso por el que «la delegación española velará en todo momento porque las iniciativas, proyectos y acuerdos con contenido fiscal que se adopten respeten, y sean compatibles, con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico».

Además de los acuerdos referentes al ECOFIN y a la OCDE, la Comisión Mixta 1/2024 incorpora un acuerdo adicional (Anexo IV), fijando un calendario de sesiones de trabajo periódicas y bilaterales entre el Ministerio de Hacienda y las instituciones vascas en materia de fiscalidad internacional. El objetivo es coordinarse y realizar un seguimiento de los expedientes que están siendo objeto de negociaciones en los distintos organismos y foros, faci-

litar el suministro de información y documentación, y compartir la posición del Estado sobre los mismos, a efectos de que las instituciones vacas formulen las observaciones que estimen oportunas. Concretamente, el acuerdo fija mantener una reunión semestral, sin perjuicio de que se puedan convocar con mayor periodicidad si así lo consideran ambas partes. Por último, el acuerdo distingue «expedientes de especial seguimiento», que pueden ser suscitados a instancia de cualquiera de las partes. En todo caso, se consideran expedientes de especial seguimiento «aquellos que estén relacionados o afecten a los tributos concertados de normativa autónoma y aquellos otros cuya gestión o declaración se realice, o se prevea su realización, a través del sistema de ventanilla única».

5.2 **Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional**

Las Comisiones Mixtas 1/2024 y 2/2025 adoptaron sendos acuerdos (Anexos I y V respectivamente), complementarios entre sí, para ampliar y reforzar la visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional. Estos acuerdos comprenden cuestiones relacionadas con la cooperación, coordinación y asistencia mutua entre administraciones tributarias y el intercambio de información en el ámbito internacional.

En el contexto de globalización caracterizado por el incremento de la movilidad de los contribuyentes, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, la necesidad para las diferentes administraciones tributarias de profundizar en la cooperación, intercambio de información y la asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad es fundamental, con el objetivo de establecer mecanismos efectivos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, combatir el fraude y la evasión fiscal y garantizar, a su vez, el derecho y seguridad de los contribuyentes, además de facilitar la gestión tributaria.

En este contexto, respetando el carácter de administraciones tributarias integrales que el Estatuto de Gernika y el Concierto Económico les reconoce, se ha acordado ampliar y reforzar la participación y visibilización de las Haciendas Forales en el ámbito de la cooperación, asistencia mutua y el intercambio de información fiscal a nivel internacional, especialmente, en el marco de la Unión Europea. A continuación, se recogen los principales acuerdos alcanzados entre ambas Comisiones Mixtas:

— El Estado se compromete a facilitar las modificaciones normativas oportunas para que, cuando la regulación europea no lo contemple, dentro de cada Estado miembro se pueda considerar la existencia de más de una Administración tributaria como ventanilla única. En parti-

cular, se determinará de forma consensuada entre el Estado y las instituciones vascas el contenido de las consultas que haya que efectuar a la Comisión Europea sobre la posibilidad de que más de una administración tributaria de un Estado miembro pueda actuar, a efectos internacionales, como ventanilla única.

— Se acuerda dar visibilidad a la información procedente de las Haciendas Forales en todo intercambio internacional que realice la autoridad española. Entre otros, el Estado asume el compromiso expreso de adoptar las medidas oportunas para que se visibilice a las Haciendas Forales en los cada vez más importantes flujos de intercambio masivo y automático de información entre administraciones tributarias en el ámbito internacional. De este modo, las administraciones tributarias extranjeras podrán identificar a las Haciendas Forales cuando se traten expedientes de contribuyentes bajo su competencia.
— Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en la tramitación internacional de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas.
— El Estado se compromete a impulsar las modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para poder designar, en todos los supuestos en los que sea posible, a las Haciendas Forales como servicios de enlace a los efectos de poder relacionarse directamente con las autoridades tributarias de los otros Estados miembros de la Unión Europea.

Con estos acuerdos, además de ampliar la participación de las administraciones tributarias vascas en materia de cooperación e intercambio automático de información a nivel internacional, también se aumenta la seguridad jurídica de los contribuyentes forales al garantizar la participación en los procedimientos tributarios internacionales de las Haciendas Forales, contribuyendo, asimismo, a posicionarlas y proyectarlas internacionalmente en su condición de administraciones tributarias integrales.

VI. **CONCLUSIONES**

La dimensión internacional es un buen ejemplo de la capacidad de adaptación y resiliencia del sistema de Concierto Económico a los cambios en el entorno. Tras una larga etapa inicial de mínima exposición al ámbito internacional, la adhesión del Reino de España a la CEE en 1986 marcó un punto de inflexión, empujando a las instituciones vascas a reordenar su agenda de prioridades y poner en marcha una estrategia para posicionarse institucionalmente

y encajar el sistema de Concierto Económico en el nuevo marco de gobernanza multinivel fiscal europeo e internacional. Además de encajar y anclar jurídicamente el modelo de federalismo fiscal foral en el ordenamiento europeo, una de las prioridades de las instituciones vascas fue, desde un inicio, estar presente en los organismos fiscales de la Unión Europea y participar en la fase ascendente de la toma de decisiones cuando se tratan materias relacionadas con el ámbito competencial del Concierto Económico.

Esta apuesta estratégica es fundamental para evitar un vaciamiento progresivo del poder y autonomía tributaria de las Haciendas Forales, especialmente, en el marco del proceso de integración europea. Las Haciendas Forales han afrontado una cesión unilateral de su soberanía tributaria por parte del Estado español, sin consulta previa de la voluntad de las Juntas Generales de los Territorios Históricos. Si como consecuencia de esta cesión de soberanía, el ejercicio de una parte del poder tributario foral se traspasa a otros niveles de gobierno, y las instituciones vascas quedan relegadas de las «nuevas» mesas de decisión en beneficio del Gobierno central, se produce un menoscabo de la autonomía fiscal efectiva de las Haciendas Forales y una amenaza de recentralización implícita por vía indirecta.

En respuesta a este reto, las instituciones vascas lograron el primer paso relevante en su aspiración de participar en los organismos y foros fiscales internacionales en el año 1997. Ese año acordaron la modificación del Concierto Económico para incorporar una disposición que abría el cauce para arbitrar mecanismos de colaboración entre las instituciones vascas y el Estado en los acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del Concierto Económico. Sin embargo, a pesar de que desde el año 1997 existiera un soporte jurídico para instrumentar la participación de las instituciones vascas en organismos y foros internacionales, hasta el año 2011 no se materializaron ni hicieron efectivos los «mecanismos de colaboración» previstos.

Como resultado de un acuerdo previo de Comisión Mixta, el año 2011, una representación de las instituciones vascas asistió por primera vez al ECOFIN integrando la delegación española. Actualmente, las Haciendas Forales sobresalen como las únicas entidades sub-estatales de la UE con representación directa en el ECOFIN. Aunque la mera presencia de las instituciones vascas en el ECOFIN supuso un importante avance en la estrategia de internacionalización de las instituciones vascas, el balance y experiencia acumulados han puesto de relieve notables déficits en el modelo de participación que se inauguró a partir de 2011. Las instituciones vascas carecen de voz ni capacidad de influir en la formación de la posición de España en el ECOFIN, restringiendo su papel, en la práctica, a la asistencia como meras observadoras.

Con el objetivo de escalar un paso más en la estrategia de completar y fortalecer el modelo foral de participación, las instituciones vascas y el Estado alcanzaron una serie de acuerdos en Comisión Mixta en 2024 y 2025. Estos

acuerdos inauguran una nueva fase en la participación y presencia de las instituciones vascas en los organismos y foros fiscales internacionales, incorporando avances tanto cuantitativos como cualitativos.

En primer lugar, se ha ampliado la participación a niveles superiores del ECOFIN y se ha abierto la puerta a participar en la OCDE. En segundo lugar, hay que destacar el avance de carácter cualitativo que deriva de dichos acuerdos, que instrumentan mecanismos de colaboración específicos al objeto de garantizar una participación efectiva de las instituciones vascas en ambos organismos, con capacidad de intervenir y de influir en la formación de la posición del Estado. Por último, también se ha ampliado y reforzado la visibilización y capacidad de intervención de las Haciendas Forales en materia de cooperación, asistencia mutua e intercambio de información fiscal a nivel internacional —especialmente, en el marco de la Unión Europea—, contribuyendo a posicionarlas y proyectarlas internacionalmente en su condición de administraciones tributarias integrales.

En resumen, los acuerdos de 2024 y 2025 sientan las bases para dar un nuevo paso en el desarrollo del modelo foral de participación, con el objetivo principal de superar el estado actual de mera presencia, y avanzar hacia un escenario de participación activa y efectiva de las instituciones vascas en los organismos y foros fiscales internacionales. A corto plazo, será necesario materializar y afianzar los últimos acuerdos alcanzados y evaluar los resultados de su aplicación.

Cara al futuro, además de continuar en el proceso permanente de actualizar y adaptar el modelo foral de participación en consonancia con los retos, novedades y cambios en el entorno, considero necesario apostar por desarrollar una estrategia integral de internacionalización, ad hoc, centrada en el sistema de Concierto Económico. El objetivo de esta estrategia de largo plazo tendría que ser posicionar y ampliar la participación, conocimiento y reconocimiento de las Haciendas Forales en los planos político, institucional y académico internacional, donde actualmente se discute y decide una parte cada vez más relevante del autogobierno foral y de los intereses de Euskadi. Esta apuesta será fundamental para garantizar la continuidad y preservar el poder fiscal y la autonomía tributaria efectiva de las Haciendas Forales en el actual escenario internacional.

VII. **FUENTES DE INFORMACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA**

7.1. **Fuentes de información**

— Decretos, leyes y otras normas reguladoras del sistema de Concierto Económico.
— Actas de la Comisión Mixta de Cupo (1981-2002).

— Actas de la Comisión Mixta del Concierto Económico (2002-2025).

7.2. **Bibliografía**

ALONSO, Eduardo, *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico,* Oñati: IVAP, 1995.

ALONSO, Eduardo, «La fiscalidad empresarial en Vizcaya 1914-1935. Un beneficio del Concierto Económico», *Hacienda Pública Española*, 141-142 (1997), pp. 3-26.

ALONSO, Eduardo, *Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco. 1839-1978. Una «esencia» de los Derechos Históricos,* Oñati: IVAP, 1999.

ALONSO, Iñaki, «Algunas reflexiones en torno a las limitaciones al poder normativo de los Territorios Forales en materia tributaria», en *Reflexiones en torno a la renovación del Concierto Económico vasco,* Bilbao: Ad Concordiam., 2003, pp. 143-162.

ALONSO, Iñaki, *El Concierto Económico en Europa. El equilibrio entre la autonomía tributaria foral y la construcción de la Europa del futuro,* Oñati: IVAP, 2010.

ALONSO, Iñaki, «La importancia de la participación de las instituciones vascas en los foros internacionales donde se tratan cuestiones fiscales», *Forum Fiscal*, 303 (2003).

ARMENTIA, Javier, *Evolución del Concierto Económico a través de sus textos legales,* Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco, 2019.

DIPUTACIÓN DE VIZCAYA, *Régimen del Concierto Económico y sus revisiones. Años 1878, 1887, 1894, 1900, 1906 y 1925/1926,* Bilbao: Impr. Provincial, 1927.

ERKOREKA, Mikel, *Arabako, Bizkaiko eta Gipuzkoako finantza publikoak eta Ekonomia Ituna 1929ko krisi ekonomikoaren garaian (1925-1936),* Bilbao: UPV/EHU, 2020.

ERKOREKA, Mikel, «Concierto Económico y tributación empresarial. El impacto fiscal de la creación del Jurado Mixto de Utilidades (1927-1933)», *Historia Contemporánea,* 65 (2021), pp. 75-99.

ERKOREKA, Mikel, LARRAZABAL, Santiago, MARTÍNEZ-BÁRBARA, Gemma & RUBÍ, José, «La participación de las entidades sub-estatales en el escenario de gobernanza multinivel fiscal y financiera de la Unión Europea. Balance crítico y propuestas de futuro desde la experiencia vasca», en *Europa de la regiones y el futuro federal de Europa,* Madrid: Dykinson, 2019, pp. 185-262.

LARREA, José Luis, *El Concierto Económico. El reto lo tenemos dentro,* Bilbao: Universidad de Deusto, 1993.

LUCAS, Enrique, *Crisis y renovación del Concierto Económico,* Bilbao: Ad Concordiam, 2005.

MARTÍNEZ-BÁRBARA, Gemma, *Armonización fiscal y poder tributario foral en la Comunidad Autónoma del País Vasco,* Oñati: IVAP, 2014.

MARTÍNEZ-BARBARA, Gemma, «La participación de las Instituciones vascas en los grupos de trabajo del ECOFIN», en *Concierto Económico y Derecho de la Unión Europea*. Oñati: IVAP, 2014.

MARTÍNEZ-BARBARA, Gemma, «Roadmap to BEPS y los sistemas tributarios de los Territorios Históricos del País Vasco», *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 51 (2017), pp. 107-136.

MONREAL, Gregorio & JIMENO, Roldán, «El Concierto Económico: génesis y evolución histórica», *Iura Vasconiae*, 6 (2009), pp. 647-708.

RUBÍ, José, «Los problemas del Concierto Económico en Europa (i): desde 1988 hasta la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2004», *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco,* 36 (2008), pp. 69-97.

RUBÍ, José, «La participación de las instituciones vascas en el nuevo orden tributario internacional: pasado, presente y futuro», *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 58 (2019), pp. 77-118.

SCHAKEL, Arjan & MASSETTI, Emanuele, "Regional Institutions and the European Union", en *The Oxford Encyclopedia of European Union Politics,* Oxford: Oxford University Press, 2021.

SERRANO-GAZTELUURRUTIA, Susana, *El Concierto Económico vasco ante el Juez comunitario,* Oñati: IVAP, 2012.

URIZARBARRENA, Francisco Javier, «La Diputación Foral de Bizkaia y las negociaciones del Concierto Económico de 2002», en *Las negociaciones del Concierto Económico y del Cupo contadas por sus protagonistas (1980-2022),* Madrid: CISS, 2024, pp. 189-208.

VIII. **ANEXO I**

Acuerdo cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024

Acuerdo Cuarto

Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional.

Se aprueba el acuerdo para la visibilidad y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional, y en particular, en el ámbito de la Unión Europea y en relación con los regímenes de ventanilla única, así como la visibilidad de la información procedente de las Haciendas Forales en todo intercambio internacional que realice la autoridad nacional, en los términos que constan en el Anexo IV de la presente Acta.

Anexo IV. Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario*; que *la exacción, gestión, liqui-*

dación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales; y que *para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado*.

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá* [entre otros] *los siguientes principios: […] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas*.

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico*, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua*.

Teniendo en consideración el marco normativo expuesto, hay que destacar que para el correcto ejercicio del acervo competencial reconocido a los Territorios Históricos de conformidad con los preceptos del bloque de la constitucionalidad mencionados, las haciendas forales consideran que deben ejercer sus capacidades y los derechos y obligaciones de sus sistemas tributarios en el ámbito internacional, para que puedan desarrollar su actividad con el carácter de administraciones tributarias integrales que el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico les reconoce.

En el contexto internacional, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, los sistemas tributarios europeos se encuentran inmersos en el proceso de generalización del gravamen en destino de las operaciones intracomunitarias para todo tipo de operaciones y su gestión a través de sistemas OSS; en cuanto al Impuesto sobre Sociedades, la recientemente presentada por la Comisión Europea propuesta de Directiva BEFIT, que establece una serie de normas para determinar la base imponible para aquellas empresas que pertenecen a ciertos grupos sujetos al Impuesto de Sociedades en un Estado Miembro, prevé en el ámbito de la gestión un procedimiento OSS, así como la

creación de un Equipo BEFIT por cada grupo empresarial BEFIT que estaría formado por personal de la administración tributaria de los Estados en los que el grupo tenga presencia.

Y por otra parte, también hay que tener en consideración que, en el contexto de globalización caracterizado por el enorme incremento de la movilidad de los contribuyentes, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, la necesidad para los diferentes Estados de profundizar en la cooperación y la asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad se hace cada vez más imperiosa, como pone de manifiesto la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, que establece las normas y los procedimientos con arreglo a los cuales los Estados miembros cooperarán entre sí con vistas a intercambiar información relativa a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas. No obstante, la Directiva 2011/16/UE excluye de su ámbito de aplicación al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales, que tienen su regulación específica.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen de cooperación entre los Estados miembros se regula en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo de 7 de octubre de 2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y, en relación con los Impuestos Especiales, el régimen de cooperación se regula en el Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo de 2 de mayo de 2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2073/2004.

Siendo las Diputaciones Forales competentes para la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos, en los términos del Concierto Económico, son también por tanto corresponsables de la operatividad de las referidas disposiciones contenidas en la directiva y los dos reglamentos referidos dentro del marco normativo europeo.

Teniendo presente todo lo anterior, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico adoptan el siguiente acuerdo:

La Administración del Estado se compromete a garantizar la ejecución de las competencias de las Haciendas Forales recogidas en el apartado Tres del artículo 1 del Concierto Económico, como administraciones tributarias integrales, en el ámbito internacional y, en particular, en relación con los regímenes especiales de ventanilla única en el ámbito de la Unión Europea (régimen de importación y régimen de la Unión).

Para ello, cuando la regulación europea no contemple la existencia de más de una administración tributaria como ventanilla única dentro de cada Estado

Miembro, la Administración del Estado se compromete a facilitar las modificaciones normativas oportunas para superar esta limitación. En particular, se determinará de forma consensuada el contenido de las consultas que haya que efectuar a la Comisión Europea sobre la posibilidad de que más de una administración tributaria de un Estado Miembro pueda actuar, a efectos internacionales, como ventanilla única.

A estos efectos, antes de implementar las medidas normativas, organizativas y técnicas precisas para el desarrollo de esos procedimientos, la Administración del Estado consensuará con los representantes de las instituciones del País Vasco los elementos en que se fundamenten las mencionadas medidas al objeto de garantizar el cumplimiento de la finalidad mencionada en el primer párrafo del presente acuerdo.

IX. **ANEXO II**

Acuerdo quinto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024

Acuerdo quinto

Adecuación de la participación de representantes de las instituciones vascas en órganos del Consejo de la Unión Europea.

Se aprueba el acuerdo por el que se actualiza la participación de representantes de las instituciones vascas en los grupos de alto nivel, así como en las reuniones plenarias, en las que se traten temas analizados en los grupos D 4 (cuestiones tributarias) y D 5 (código de conducta), y se establece el procedimiento para la participación en la fijación de la posición española en las mencionadas reuniones, en los términos que constan en el Anexo V de la presente Acta.

Anexo V. Adecuación de la participación de representantes de las instituciones vascas en órganos del Consejo de la Unión Europea

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario*; que *la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales*; y que *para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territo-*

rios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá* [entre otros] *los siguientes principios: […] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas*.

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico*, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua*.

En el marco de los mecanismos de colaboración previstos en el mencionado artículo 4 del Concierto Económico, así como teniendo en cuenta el ámbito competencial propio de las instituciones vascas que delimitan los preceptos del bloque de la constitucionalidad citados, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en su reunión de 22 de noviembre de 2010, acordó (acuerdo cuarto del acta 2/2010) que el Gobierno se comprometía *a establecer, con carácter inmediato, los cauces para que la Comunidad Autónoma del País Vasco participe directamente, integrando la delegación del Estado, en los grupos de trabajo del ECOFIN, cuando conozcan de asuntos vinculados al ámbito material propio del Concierto Económico, en razón de la singularidad del régimen fiscal de los territorios históricos vascos conforme al Concierto Económico amparado por la disposición adicional primera de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Gernika*.

En aquel momento, y en tal sentido, se acordó que se convocaría *a un representante de las Instituciones del País Vasco a las reuniones de los grupos de trabajo D-4 —Cuestiones tributarias—, D-5 —Código de Conducta— y D-8 —Lucha contra el fraude—*. Además, el acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico precisaba que *la posición del Estado será manifestada por el representante del mismo, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación para la formación de dicha posición*.

Desde entonces hasta la actualidad, esta participación se ha limitado exclusivamente al nivel técnico de las citadas formaciones, sin que alcance a los Grupos de Alto Nivel (*High Level Groups*).

Las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico entienden que es necesario actualizar y completar el acuerdo alcanzado en 2010 para adecuar los términos de la participación de representantes de las instituciones vascas en la delegación española en órganos del Consejo de la Unión Europea. Por lo tanto, se acuerda el siguiente régimen de participación:

Uno. Alcance de la participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco.

Los representantes de las Instituciones del País Vasco en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) participarán en los siguientes Grupos de Trabajo y subgrupos:

i. D.4- Grupo cuestiones fiscales, incluyendo todos los subgrupos que lo conforman
(actualmente, subgrupos «Alto nivel», «Fiscalidad indirecta» y «Fiscalidad directa»).
ii. D.5- Grupo Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas), incluyendo todos los subgrupos que lo conforman.
iii. Todos aquellos Grupos que deriven de o sustituyan a los relacionados en los dos epígrafes anteriores.

La Administración del Estado podrá invitar a un representante de las instituciones vascas a integrarse en la delegación del Estado que asista a las reuniones plenarias del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas cuando se traten asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencias que el Concierto Económico reconoce a las mismas.

Dos. Términos y condiciones de la participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN)

La participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) se estructurará con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Los representantes de las instituciones del País Vasco participarán en la delegación española teniendo presentes las normas organizativas establecidas por el Consejo de la Unión Europea para cada una de las reuniones y, en aras a poder cumplimentar su labor con eficacia, tendrán acceso a la documentación e información de los correspondientes grupos de trabajo, en particular, en los expedientes considerados

como de especial seguimiento, en los términos previstos en el acuerdo séptimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.

2. La delegación española tendrá en cuenta la posición de los representantes de las instituciones del País Vasco en la conformación de su posición. En este sentido, previa a la reunión de los grupos y a las reuniones plenarias, cuando resulte procedente en función de la relevancia o especial seguimiento de los expedientes a tratar, en los términos previstos en el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se convocará una sesión con representantes de las instituciones vascas para abordar las materias correspondientes del Orden del Día al objeto de fijar una posición compartida.
3. En base al principio de lealtad y confianza mutua, así como la necesidad de contar con una unidad de criterio durante el desarrollo de las reuniones, las intervenciones orales de los representantes de las instituciones del País Vasco en las reuniones de los grupos o foros en que participe la delegación española se producirán cuando exista acuerdo previo del jefe de la delegación española en la reunión o cuando la cuestión afecte de forma exclusiva al País Vasco. En este último caso, el jefe de la delegación española deberá tener conocimiento previo de la intervención con la suficiente antelación, a efectos organizativos.
4. La delegación española velará en todo momento porque las Directivas y los Reglamentos de la Unión Europea con contenido fiscal, así como las iniciativas, proyectos y acuerdos con contenido fiscal respeten, y sean compatibles, con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico. En particular, la delegación española velará porque las iniciativas europeas con contenido tributario tengan en cuenta, y sean compatibles con el ejercicio de las competencias que a las instituciones vascas reconocen el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y el artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

X. **ANEXO III**

Acuerdo sexto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024

Acuerdo Sexto

Participación de representantes de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE.

Se aprueba el acuerdo por el que se estructura la participación de representantes de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE: FHTP, Global Forum, FTA; así como en los trabajos de Marco inclusivo (MI) sobre BEPS de la OCDE y el G 20 dirigidos por el comité de asuntos fiscales de la OCDE, en los términos que constan en el Anexo VI de la presente Acta.

Anexo VI. Participación de representantes de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario*; que *la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales*; y que *para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado*.

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá* [entre otros] *los siguientes principios: […] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas*.

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en*

la aplicación del presente Concierto Económico, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua*.

En el marco de los mecanismos de colaboración previstos en el mencionado artículo 4 del Concierto Económico, así como teniendo en cuenta el ámbito competencial propio de las instituciones vascas que delimitan los preceptos del bloque de la constitucionalidad citados, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en su reunión de 22 de noviembre de 2010, acordó (acuerdo cuarto del acta 2/2010) que el Gobierno se comprometía *a establecer, con carácter inmediato, los cauces para que la Comunidad Autónoma del País Vasco participe directamente, integrando la delegación del Estado, en los grupos de trabajo del ECOFIN, cuando conozcan de asuntos vinculados al ámbito material propio del Concierto Económico, en razón de la singularidad del régimen fiscal de los territorios históricos vascos conforme al Concierto Económico amparado por la disposición adicional primera de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Gernika*.

En aquel momento, y en tal sentido, se acordó que se convocaría *a un representante de las Instituciones del País Vasco a las reuniones de los grupos de trabajo D-4 —Cuestiones tributarias—, D-5 —Código de Conducta— y D-8 —Lucha contra el fraude—*. Además, el acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico precisaba que *la posición del Estado será manifestada por el representante del mismo, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación para la formación de dicha posición*.

En aquella ocasión, el acuerdo para la participación de los representantes de las instituciones vascas se limitó a los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea, obviando la participación de los mismos en otros foros y organismos internacionales que también tratan de cuestiones con incidencia directa en el ámbito del Concierto Económico. Así, tiene especial relevancia el papel de los diferentes comités y foros fiscales que se desarrollan bajo el paraguas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En los últimos años, sobre todo, a partir del desarrollo del proyecto BEPS de la OCDE y el G-20, se han debatido y alcanzado múltiples consensos para actualizar las reglas fiscales internacionales y la aplicación de los mismos. En ocasiones, a partir de instrumentos de Derecho derivado de la Unión Europea; y, en otras, mediante la adaptación de las normativas internas de las diferentes jurisdicciones. Todo ello ha afectado al ámbito competencial que las normas del bloque de la constitucionalidad mencionadas reconocen a las instituciones del País Vasco.

Por todo ello, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico acuerdan establecer los mecanismos para impulsar la presencia de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE: FHTP, Global Forum, FTA; así como en los trabajos de Marco inclusivo (MI) sobre BEPS de la OCDE y el G-20 y, en consecuencia, se acuerda el siguiente régimen de participación:

Uno. Alcance de la participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco.

Los representantes de las instituciones del País Vasco participarán en los foros en materia de fiscalidad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Entre otros, participarán en los siguientes foros:

a) «Forum on Harmful Tax Practices (FHTP)».
b) «Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes».
c) «Forum on Tax Administration».
d) «OECD/G20 Inclusive Framework on BEPS».

Dos. Términos y condiciones de la participación de los representantes de las instituciones del País Vasco en los comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco en los foros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se estructurará con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Los representantes de las instituciones del País Vasco participarán en la delegación española y, en aras a poder cumplimentar su labor con eficacia, tendrán acceso a toda la documentación e información correspondiente a cuestiones fiscales en discusión en los foros a que se refiere el apartado Uno anterior, en particular, en los expedientes considerados como de especial seguimiento, en los términos previstos en el acuerdo octavo[20] de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.
2. La delegación española tendrá en cuenta la posición de los representantes de las instituciones del País Vasco en la conformación de su posición. En este sentido, previa a la reunión de los grupos y a las reuniones plenarias, cuando resulte procedente en función de la relevancia o especial seguimiento de los expedientes a tratar, en los tér-

[20] [sic] Aunque por error se menciona el acuerdo octavo, realmente se refiere al acuerdo séptimo, tal y como aparece en el acuerdo sobre el ECOFIN.

minos previstos en el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se convocará una sesión con representantes de las instituciones vascas para abordar las materias correspondientes del Orden del Día al objeto de fijar una posición compartida.

3. En base al principio de lealtad y confianza mutua, así como la necesidad de contar con una unidad de criterio durante el desarrollo de las reuniones, las intervenciones orales de los representantes de las instituciones del País Vasco en las sesiones y reuniones de los distintos comités y foros en que participe la delegación española se producirán cuando exista acuerdo previo del jefe de la delegación española en la reunión o cuando la cuestión afecte de forma exclusiva al País Vasco. En este último caso, el jefe de la delegación española deberá tener conocimiento previo de la intervención con la suficiente antelación, a efectos organizativos.
4. La delegación española velará en todo momento porque las iniciativas, proyectos y acuerdos con contenido fiscal que se adopten respeten, y sean compatibles, con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico. En particular, la delegación española velará porque las iniciativas internacionales con contenido tributario tengan en cuenta, y sean compatibles con el ejercicio de las competencias que a las instituciones vascas reconocen el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y el artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

XI. **ANEXO IV**

Acuerdo séptimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024

Acuerdo Séptimo

Sesiones de trabajo periódicas en materia de fiscalidad internacional.

Para facilitar el cumplimiento de los acuerdos quinto y sexto anteriores, las administraciones que integran esta Comisión acuerdan mantener una reunión semestral, sin perjuicio de que ateniendo a las circunstancias de cada momento se considere preciso por parte de ambas Administraciones una periodicidad mayor, con la asistencia de representantes del Ministerio de Hacienda y de las instituciones del País Vasco, que será convocada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. En dicha reunión los representantes del Ministerio de Hacienda expondrán el estado de situación de los distin-

tos expedientes que están siendo objeto de negociación en los distintos foros, así como la posición española sobre los citados expedientes poniendo a disposición de los representantes del País Vasco la documentación disponible con la debida antelación, a efectos de que por parte de estos se formulen las observaciones que estimen oportunas. En particular, a instancia de cualquiera de las partes, se identificarán los expedientes que deban ser objeto de especial seguimiento. En todo caso, se entenderán como expedientes de especial seguimiento aquellos que estén relacionados o afecten a los tributos concertados de normativa autónoma y aquellos otros cuya gestión o declaración se realice, o se prevea su realización, a través del sistema de ventanilla única.

XII. **ANEXO V**

Acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 10 de abril de 2025

Acuerdo Primero

Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional: intercambios de información, procedimientos internacionales y servicios de enlace.

Se aprueba el acuerdo complementario al acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024 para la visibilidad y presencia de las haciendas forales en el ámbito internacional, en particular, en lo que respecta a los intercambios automáticos de información internacionales, y a los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPA) y multilaterales, los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y el «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las Haciendas Forales, así como en lo relativo a los servicios de enlace, en los términos que constan en el Anexo I de la presente Acta.

Anexo I. Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario*; que *la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales*; y que *para la gestión, inspección, revisión y recauda-*

ción de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá* [entre otros] *los siguientes principios: […] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas*.

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico*, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua*.

Teniendo en consideración el marco normativo expuesto, hay que destacar que para el correcto ejercicio del acervo competencial reconocido a los Territorios Históricos de conformidad con los preceptos del bloque de la constitucionalidad mencionados, las haciendas forales consideran que deben ejercer sus capacidades y los derechos y obligaciones de sus sistemas tributarios en el ámbito internacional, para que puedan desarrollar su actividad con el carácter de administraciones tributarias integrales que el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico les reconoce.

En el contexto internacional, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, los sistemas tributarios europeos se encuentran inmersos en el proceso de generalización del gravamen en destino de las operaciones intracomunitarias para todo tipo de operaciones y su gestión a través de sistemas OSS.

Y por otra parte, también hay que tener en consideración que, en el contexto de globalización caracterizado por el enorme incremento de la movilidad de los contribuyentes, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, la necesidad para los diferentes Estados de profundizar en la cooperación y la asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad se hace cada vez más imperiosa, como pone de manifiesto la Di-

rectiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, que establece las normas y los procedimientos con arreglo a los cuales los Estados miembros cooperarán entre sí con vistas a intercambiar información relativa a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas. No obstante, la Directiva 2011/16/UE excluye de su ámbito de aplicación al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales, que tienen su regulación específica.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen de cooperación entre los Estados miembros se regula en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo de 7 de octubre de 2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y, en relación con los Impuestos Especiales, el régimen de cooperación se regula en el Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo de 2 de mayo de 2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2073/2004.

Hay que tener presente además la importancia que han adquirido los intercambios de información entre Administraciones tributarias de diferentes Estados, en particular, en el ámbito de la Unión Europea, sobre todo, a partir de la aprobación de la mencionada Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, y sus modificaciones que han sido realizadas hasta la fecha.

Además, en el contexto internacional, en lo que se refiere a la imposición directa, en una economía cada vez más globalizada, caracterizada por el enorme incremento de la movilidad de los contribuyentes y del número de transacciones transfronterizas, así como por la creciente presencia de los grupos empresariales en distintas jurisdicciones, no solo de los grandes grupos multinacionales, sino también de los de tamaño medio, e incluso pequeño, cobran una importancia cada vez mayor los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, los procedimientos amistosos en materia de imposición directa e iniciativas como el «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP), promovido por la OCDE.

Los acuerdos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, así como los procedimientos amistosos en materia de imposición directa, se basan en la regulación contenida en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España, en la práctica totalidad de los casos, siguiendo el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE.

Además, en lo que respecta a los procedimientos amistosos en materia de imposición directa, también deben tenerse en cuenta el Convenio 90/436/CEE, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso

de corrección de los beneficios de empresas asociadas, y la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.

Por otro lado, el «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP) es un programa voluntario, auspiciado por la OCDE (Forum on Tax Administration), que se dirige a mejorar los niveles de seguridad jurídica en materia tributaria, mediante el análisis coordinado de los riesgos fiscales internacionales por parte de las distintas administraciones tributarias afectadas, en relación con grupos de empresas multinacionales obligadas a presentar el informe país por país.

Siendo las Diputaciones Forales competentes para la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran los sistemas tributarios de los Territorios Históricos, en los términos del Concierto Económico, son también por tanto corresponsables, por un lado, de la operatividad de las referidas disposiciones contenidas en las directivas y los reglamentos mencionados dentro del marco normativo europeo y, por el otro, de los citados procedimientos cuando los mismos afectan a personas o entidades sujetas a su competencia inspectora, en cuyo caso, deben encargarse de la relación directa con los contribuyentes, de la tramitación de los procedimientos, de la elaboración de los informes y propuestas que sean necesarios para fijar la posición española, y una vez suscritos los oportunos acuerdos con las autoridades competentes de los otros Estados, de la posterior ejecución de dichos acuerdos.

A estos últimos efectos, la relación directa con los contribuyentes de su competencia incluye, entre otros (i) la recepción y el acuse de recibo de las solicitudes y de los desistimientos presentados por los mismos, (ii) el requerimiento a los interesados de las subsanaciones, de la documentación o de la información que resulte necesaria, (iii) la notificación de los acuerdos de admisión o de inadmisión de las solicitudes que, en su caso, correspondan (iv) la notificación de las propuestas que procedan con el fin de recabar la conformidad de los interesados, y la recepción de la aceptación o del rechazo a esas propuestas, o (v) la notificación a los obligados tributarios de los acuerdos formalizados y la recepción de la aceptación o del rechazo por su parte a esos acuerdos.

Mientras que, por otro lado, corresponde a la Administración del Estado el desarrollo de la tramitación internacional de los procedimientos aplicables en cada caso, la cual incluye, específicamente, la interlocución directa con las autoridades competentes de los otros Estados concernidos, el intercambio de las propuestas de acuerdo y el desarrollo con aquéllas de las reuniones de trabajo que sean necesarias de cara a alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones de que se trate, incluso cuando esos acuerdos afecten a contribuyentes sujetos a la competencia de las Haciendas Forales.

De modo que, en estos procedimientos, corresponde a la Administración del Estado la condición de autoridad competente para representar a España ante las autoridades competentes de los otros Estados, y a las Haciendas Forales la condición de Administración competente para la interlocución con los contribuyentes de su competencia inspectora y para determinar sus obligaciones tributarias.

Todo lo anterior con aplicación de los mecanismos que resulten precisos para hacer efectivo el principio regulado en el artículo 4 del Concierto Económico.

Partiendo de las consideraciones precedentes, por medio del Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024 la Administración del Estado se comprometió a garantizar la ejecución de las competencias de las Haciendas Forales recogidas en el apartado Tres del artículo 1 del Concierto Económico, como administraciones tributarias integrales, en el ámbito internacional y, en particular, en relación con los regímenes especiales de ventanilla única en el ámbito de la Unión Europea (régimen de importación y régimen de la Unión), estableciéndose los procedimientos de consenso y actuación precisos para llevar a la práctica el mencionado compromiso.

Teniendo presente todo lo anterior, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico consideran oportuno ampliar el contenido del acuerdo citado en el párrafo anterior en relación con la visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional en lo relativo a los intercambios automáticos de información y en la tramitación internacional de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas, así como en lo relativo a los servicios de enlace, y, en consecuencia, adoptan los siguientes acuerdos:

1.º) Intercambios automáticos de información.

Independientemente del alcance de lo previsto en el Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024, se adoptarán las medidas oportunas para que en los intercambios automáticos de información en los que resulta técnicamente posible (DAC1, DAC2, DAC3, DAC4 y DAC7) se identifique a la Diputación Foral de Araba/Álava, Bizkaia o Gipuzkoa, según corresponda, de la que proceda la información, extendiéndose dicha identificación al resto de los intercambios automáticos en la medida en que vaya siendo factible, para facilitar su visibilidad en el ámbito internacional como administraciones tributarias integrales en el marco de la regulación establecida en la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la

cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, el Reglamento (UE) no. 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento (UE) no 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los Impuestos Especiales.

2.º) Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en la tramitación internacional de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas.

Uno. Alcance del acuerdo.

Corresponde a la Administración del Estado, como autoridad competente, el desarrollo de la tramitación internacional de los procedimientos aplicables en cada caso, lo cual incluye, específicamente, la interlocución directa con las autoridades competentes de los otros Estados concernidos, el intercambio de las propuestas de acuerdo y el desarrollo con aquéllas de las reuniones de trabajo que sean necesarias de cara a alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones de que se trate, incluso cuando esos acuerdos afecten a contribuyentes sujetos a la competencia de las Haciendas Forales.

En atención a las respectivas atribuciones competenciales, para facilitar el desarrollo de la tramitación internacional de los procedimientos se seguirán las reglas que se establecen en los siguientes apartados de este acuerdo en los siguientes procedimientos:

a) Acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales.
b) Procedimientos amistosos en materia de imposición directa.
c) «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP).

Dos. Términos y condiciones de la participación de los representantes de las Haciendas Forales en el marco de los acuerdos previos de valoración bilaterales (BAPAs) y multilaterales, de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa y del «Programa internacional de cumplimiento y aseguramiento de riesgos fiscales» (ICAP) que afecten a personas o entidades sujetas a la competencia inspectora de las mismas.

1. Los representantes de la Administración del Estado mantendrán, en todo momento, informados a los representantes de las Haciendas Forales sobre el grado de avance de los procedimientos que afecten a los contribuyentes sujetos a la competencia inspectora de estas últimas, y facilitarán su acceso a toda la documentación e información corres-

pondiente a las cuestiones fiscales en discusión que afecten a esos contribuyentes. Además, en los supuestos en los que exista riesgo de que los procedimientos no puedan concluir en el plazo establecido para cada uno de ellos con carácter general, los representantes de las Haciendas Forales podrán instar a los representantes de la Administración del Estado que reanuden la tramitación de dichos procedimientos, debiendo estos últimos atender esas solicitudes o dar respuesta motivada de la razón por la cual no es posible continuar con la tramitación de los mismos en el plazo requerido.

2. En el marco de las reuniones a celebrar con las autoridades competentes de otros Estados, los representantes de la Administración del Estado, como Autoridad competente del Reino de España, de cara a fijar la posición española en los procedimientos que afecten a contribuyentes sujetos a la competencia inspectora de las Haciendas Forales, y facilitar que pueda alcanzarse un acuerdo, deberán coordinar esa posición con las autoridades forales competentes para lo que se deben tener en cuenta los criterios administrativos establecidos por las mismas y los informes y las propuestas elaborados por ellas, y deberán darles acceso a toda la documentación e información correspondiente a las cuestiones fiscales en discusión que afecten a esos contribuyentes.
3. Las autoridades competentes de la Administración del Estado velarán en todo momento por que los acuerdos que se alcancen con las autoridades competentes de otros Estados respeten y sean compatibles con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico, y que sean compatibles con la posición fijada por las Haciendas Forales, cuando dichos acuerdos afecten a contribuyentes sujetos a la competencia inspectora de las referidas Haciendas Forales.
4. En caso de que no haya sido posible alcanzar un acuerdo entre las autoridades competentes y sea necesario iniciar la fase de arbitraje, con la consiguiente constitución de una comisión consultiva o de una comisión de resolución alternativa, se seguirán los mismos procedimientos señalados en los anteriores párrafos, dado que esta fase de arbitraje es parte de la tramitación internacional del procedimiento amistoso.

Tres. Servicios de enlace.

Dentro del ámbito que permitan las disposiciones normativas de la Unión Europea, y sin perjuicio de analizar los precedentes que pudieran existir en otros Estados Miembros, la Administración del Estado, como autoridad competente y titular de la oficina central de enlace, se compromete a impulsar, en el plazo de tiempo más breve posible, las modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para poder designar a cada una de las Diputa-

ciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa como servicios de enlace y / o a los funcionarios por ellas designados como funcionarios competentes a los efectos previstos en la normativa europea de aplicación.